

Recurso 194/2013**Resolución 64/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 25 de marzo de 2014

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS MACRIMASA-PHARMA, S.A.** contra la resolución, de 23 de agosto de 2013, del Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío en Sevilla, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara desierta la licitación respecto a la agrupación 17 del contrato denominado “Suministro de material genérico de punción: agujas, cánulas y catéteres” (Expte. 122/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 17 de abril de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el 18 de abril de 2013, el citado anuncio fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 93 y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 6.849.572,63 euros.



SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley, y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente, que resultó admitida a la licitación.

TERCERO. En la sesión de la mesa de contratación de 4 de julio de 2013, se procedió a la lectura del resultado de la valoración de las ofertas con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor y a la apertura de los sobres núm. 3 y 4 relativos a la oferta económica y a la documentación técnica para su valoración con arreglo a criterios de adjudicación de carácter automático.

CUARTO. Tras la aprobación del informe técnico – económico y la valoración final de las ofertas en los criterios de adjudicación, en la sesión de la mesa de contratación de 18 de julio de 2013 se acordó elevar propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, que dictó resolución de adjudicación el 23 de agosto de 2013. En la citada resolución se declaró desierta la licitación respecto a la agrupación 17 del contrato (lotes 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174).

La resolución de adjudicación fue publicada en el perfil de contratante el 2 de septiembre de 2013 y remitida por fax a la empresa LABORATORIOS MACRIMASA – PHARMA, S.A. el 10 de septiembre.

QUINTO. El 9 de septiembre de 2013, la entidad LABORATORIOS MACRIMASA - PHARMA, S.A. presentó en el registro del órgano de

contratación recurso especial en materia de contratación contra la resolución citada en el antecedente cuarto.

Mediante escrito con entrada en el Registro del Tribunal el 18 de octubre de 2013, el órgano de contratación dio traslado del recurso presentado y adjuntó el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

SEXTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 29 de octubre de 2013, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

SEPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra la resolución por la que se declara desierta la licitación respecto a la agrupación de lotes núm. 17 de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 a) y 2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*

En el supuesto examinado, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos previos de admisión del recurso, deben analizarse los motivos del mismo que se circunscriben a la resolución por la que se declara desierta la licitación respecto a la agrupación núm. 17 del contrato (lotes 168 a 174, ambos inclusive).

El recurrente alega que, en el lote 172 de la agrupación 17, existe un error administrativo en la formulación del precio unitario sin IVA (0,474 euros/unidad), al no corresponder dicho precio con el resultante de restar el

10% de IVA al precio unitario con IVA (0,253 euros/unidad). Asimismo, indica que observando la oferta económica realizada a todos los lotes de la agrupación, el precio unitario sin IVA que debería aparecer en el lote 172 es 0,23 euros/unidad.

A la vista de lo expuesto, la entidad recurrente solicita una resolución estimatoria de su pretensión, aduciendo que, una vez subsanado el error, debería ser adjudicataria de la agrupación núm. 17.

En el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se alega que el escrito del recurrente no reúne los requisitos para su sustanciación como recurso especial, si bien no se argumenta tal afirmación.

SEXTO. En primer lugar, a la vista de la alegación efectuada por el órgano de contratación, hemos de analizar si el escrito calificado como recurso especial por la entidad recurrente reúne los requisitos para su sustanciación como tal.

Además de los requisitos de admisión del recurso analizados en los anteriores fundamentos de esta resolución, se ha de indicar que el escrito de impugnación se dirige contra la resolución de adjudicación del contrato en cuanto la misma declara desierta la licitación respecto a la agrupación 17 y en dicho escrito se esgrime formalmente la razón que ampara la pretensión del recurrente consistente en que se entienda subsanado el error padecido en su oferta y se le adjudique la citada agrupación de lotes.

Es por ello que el escrito se ajusta formalmente a lo previsto en el artículo 44.4 del TRLCSP, debiendo analizarse su contenido para determinar si la pretensión deducida tiene o no fundamento, lo cual implica necesariamente un examen del fondo del asunto.

Para proceder a dicho examen, se ha de partir de lo dispuesto en el cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares y Anexo I del pliego de prescripciones técnicas para la agrupación 17 del contrato.

Con arreglo a los citados pliegos, dicha agrupación se configura por los siguientes lotes y con las descripciones de productos y precios que se indican a continuación:

Lote 168: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (14-14)

Precio unitario (IVA excluido): 0,240000 euros.

Lote 169: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (16-16)

Precio unitario (IVA excluido): 0,328900 euros.

Lote 170: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (18-18)

Precio unitario (IVA excluido): 0,240000 euros.

Lote 171: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (20-20)

Precio unitario (IVA excluido): 0,240000 euros.

Lote 172: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (22-22)

Precio unitario (IVA excluido): **0,210000 euros.**

Lote 173: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (24-24)

Precio unitario (IVA excluido): 0,235600 euros.

Lote 174: Cánula I.V. periférica corto –longitud (10-50); Diámetro (26-26)

Precio unitario (IVA excluido): 0,840900 euros.

Asimismo, la oferta económica realizada por la recurrente en la agrupación 17 es la siguiente:

Lote 168: precio unitario IVA excluido: 0,23

Precio unitario venta: 0,253

Lote 169: precio unitario IVA excluido: 0,23

Precio unitario venta: 0,253

Lote 170: precio unitario IVA excluido: 0,23

Precio unitario venta: 0,253

Lote 171: precio unitario IVA excluido: 0,23

Precio unitario venta: 0,253

Lote 172: precio unitario IVA excluido: **0,474**

Precio unitario venta: 0,253

Lote 173: precio unitario IVA excluido: 0,23

Precio unitario venta: 0,253

Lote 174: precio unitario IVA excluido: 0,23

Precio unitario venta: 0,253

En todos los lotes señalados, el recurrente hace constar en su oferta un porcentaje del 10% de IVA aplicado al precio unitario.

Alega el recurrente que ha sufrido un error al fijar el precio unitario IVA excluido del lote 172. Manifiesta que dicho precio, al igual que en el resto de lotes de la agrupación y una vez deducido el 10% de IVA al precio unitario de venta que se indica en el citado lote, debe ser 0,23 euros en lugar de 0,474 euros que es el precio que figura en su oferta. Por tal razón, la recurrente considera que, una vez subsanado el citado error, debe ser la adjudicataria de la agrupación 17.

Al respecto, procede indicar que es insostenible la pretensión deducida en el recurso pues, aún estimando el motivo esgrimido y considerando que el precio ofertado -IVA excluido- en el lote 172 debía entenderse que era 0,23 euros en lugar de 0,474 euros, lo cierto es que dicho precio seguiría superando el precio unitario de licitación -IVA excluido- para aquel lote que, según el cuadro resumen y el anexo de los pliegos, es 0,21 euros.

En consecuencia, la resolución impugnada por la que se declaró desierta la licitación respecto a la agrupación 17 fue correcta, al no haber otras ofertas admisibles, ni poder considerarse como tal - de conformidad con el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- la oferta de la recurrente, que superó el precio de licitación en el lote 172 de aquella agrupación y lo seguiría superando pese al argumento o razonamiento esgrimido en el recurso interpuesto.

Asimismo, aún cuando la oferta no superó el precio de licitación en el resto de lotes de la agrupación, éstos tampoco podían habersele adjudicado, toda vez que, según el apartado 2.1.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares, la adjudicación de la agrupación debía realizarse conjuntamente a un único licitador.

Procede, pues, desestimar el recurso interpuesto, el cual carece de todo fundamento material y jurídico en orden a la anulación de la resolución impugnada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **LABORATORIOS MACRIMASA-PHARMA, S.A.** contra la resolución, de 23 de agosto de 2013, del Director Gerente de los Hospitales Universitarios Virgen Macarena y Virgen del Rocío en Sevilla, adscritos al Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara desierta la licitación respecto a la agrupación 17 del contrato denominado “Suministro de material genérico de punción: agujas, cánulas y catéteres” (Expte. 122/2013)

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

